

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de abril de 2022. Se deja constancia que en este despacho se tramitó similar demanda ejecutiva, entre las mismas partes; en la que se aportó como título valor base de ejecución la misma letra de cambio cuyo cobro hoy pretende la parte actora. El proceso se terminó por Desistimiento tácito. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00216-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por AVIECER DE JESÚS PINEDA MARTÍNEZ, en contra de JAIME ANDRÉS ARÉVALO SUÁREZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá la parte actora aclarar si el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, fue presentado nuevamente para su cobro, y si se trata del mismo título aportado en el proceso que terminó por desistimiento tácito en este despacho, en cuyo caso deberá aportarlo con la nota de desglose correspondiente, a fin de verificar si transcurrió el termino establecido por la ley para poder iniciar nuevamente la acción ejecutiva pretendida, al igual que el titulo debe ser aportado completo, y esta nota hace parte integral del mismo.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos

indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por AVIECER DE JESÚS PINEDA MARTÍNEZ, en contra de JAIME ANDRÉS ARÉALO SUÁREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1736d336a708b101605dde99f82ea7932edd4615c3a18c5f178fd32347c15d**

Documento generado en 19/04/2022 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>